

ORDENANZA FISCAL Nº 17
REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE
LA VÍA PÚBLICA

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración consursal, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos, no incluyéndose en este régimen especial de cuantificación los servicios de telefonía móvil.

La cuantificación de los ingresos brutos se realizará se conformidad con lo previsto en el artículo 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza, exigibles a las empresas explotadoras de servicios de suministros citadas en este punto, son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

3. La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

EUROS

TARIFA PRIMERA. POSTES Y COLUMNAS.

- | | |
|---|-------|
| 1. - Por cada uno en la zona urbana, al año | 12,67 |
| 2. - Por cada uno en el resto del término, al año | 3,79 |

TARIFA SEGUNDA. CABLES AÉREOS ADOSADAS A FACHADAS QUE DEN A LAS VÍAS PUBLICAS.

Única.- Por cada m. de cable que vuele sobre espacios de uso público o adosado a fachadas que den a vías públicas, al año

	1,31
--	------

TARIFA TERCERA. PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, ESTACIONES O CASILLAS DE TRANSFORMACIÓN O DISTRIBUCIÓN.

- | | |
|--|------|
| 1. - Por cada palomilla u otro medio de amarre en la zona urbana, al año | 2,47 |
| 2. - Por cada caja registradora o de distribución en zona urbana, al año | 4,95 |

3. - Por cada casilla o estación transformadora o de distribución, sea cual fuere el lugar del término donde se localice, al año 1.215,70

TARIFA CUARTA. SUBSUELO.

1. - Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua, gas, electricidad y TV, por m.l. y año0,56

2. - Instalaciones fijas en el subsuelo, que no merezcan la calificación de cables, por cada m³ del subsuelo realmente ocupado, al año 10,20

TARIFA QUINTA. MAQUINAS AUTOMÁTICAS EN LUGARES DE USO PUBLICO.

Única.- Aparatos o máquinas automáticas, de más de un m² de superficie, como máquinas fotográficas, etc. por m² y año.....195,82

VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7º

1. El período impositivo coincide con el año natural.
2. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.
 - c) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

VIII.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8º

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas reguladas en el art. 4º, se clasifica el término municipal en dos categorías, que se tendrán o no en cuenta, según las especificaciones de cada TARIFA: Zona urbana, conforme al planeamiento urbanístico en vigor y resto del término.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría inferior.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán reducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

4. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en este Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 9º.

5. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. La tasa prevista en el punto 2 del artículo anterior deberá ser satisfecha por las empresas prestadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad del vecindario tanto cuando sean propietarias de la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas, como en el supuesto que utilicen redes que pertenecen a un tercero.

8.- La cuantía de esta tasa que corresponda a Telefónica de España S.A. se considerará integrada en la compensación que esta compañía debe abonar según el artículo 4 de la Ley 37/1987 de 30 de julio. Esta compensación no será en ningún caso de aplicación a las cuotas establecidas para las empresas participadas por Telefónica de España S.A. que presten servicios de telecomunicaciones y que estén obligadas al pago conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

9. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de inexcusable en su cumplimiento para proceder a la tramitación de la correspondiente solicitud, ello en virtud de lo establecido en el art. 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de **la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, mediante liquidación practicada por este Ayuntamiento, o por el sistema de padrón, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

10. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine por los medios previstos en la legislación y que se estimen más convenientes. En el caso que sea por liquidación, en los plazos legales al efecto previstos.

11. El Padrón o Matrícula de la Tasa, caso de que la gestión se produzca por esta vía, se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

12. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

IX. GESTIÓN POR DELEGACIÓN

Artículo 9º

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

X.- NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 10º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementaria.

XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre de 2012 y, con carácter definitivo, por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 26 de diciembre de 2012, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2013 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

(La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P. de Huesca nº 248 de 31 de Diciembre de 2012).